

Expediente N° 87/2019
Resolución N.º 5/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 16 de enero de 2020

Reclamante: Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **87/2019**, interpuesta por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y siendo ponente la Vocal D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por el reclamante, con fecha 14 de marzo de 2019 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de [REDACTED] presentó una solicitud ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en la que solicitaba información sobre diversa información pública, concretamente sobre el grado de ejecución del Plan de Mejora de la Atención Primaria en cada una de las 3 fases, en lo que se refiere a la contratación de puestos de trabajo y la adquisición de vehículos para la atención a domicilio.

Segundo.- El 1 de abril de 2019, la Directora General de Recursos humanos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública notificó a la reclamante la respuesta a su solicitud de información, informando de los dos primeros expedientes relativos al Plan Especial de Atención Primaria.

Tercero.- Con fecha 4 de julio de 2019, la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de [REDACTED] presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a su solicitud de acceso a la citada información, por entender que la misma era manifiestamente insuficiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Según los documentos que obran en el expediente, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública notificó su respuesta a la solicitud de la reclamante el 1 de abril de 2019. Frente a dicha respuesta, la Federación de Sanidad y Sectores Socio sanitarios de [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 4 de julio de 2019, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 4 de julio de 2019 por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de [REDACTED] contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública su solicitud de información de 14 de marzo de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho